

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS AL INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS DE ARTE Y SUPERIORES DE DISEÑO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS MISMAS.

EXpte.: 745/2020

Órgano emisor del Informe: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 17 de septiembre de 2021.

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.

Con fecha 17 de septiembre de 2021 se recibe en esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa Informe que emite la Secretaría General Técnica sobre el Proyecto de Decreto por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.

Las observaciones que se realizan se han efectuado sobre la base del texto remitido por el propio centro directivo, con fecha de 10 de agosto de 2021, denominado "BORRADOR 2 - 02/08/2021".

### III.- Competencia y rango normativo.

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

### V.- Sistemática y estructura.

El informe concluye que la estructura, en general, parece adecuada a una disposición como la proyectada. No obstante, en cuanto a la sistemática, se procede a efectuar algunas observaciones de carácter general, sin perjuicio de que en algunos de los artículos se efectúe la correspondiente observación concreta.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8WDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**Observaciones al articulado:**

Observación: Se considera que el proyecto normativo sigue contando con algunos artículos excesivamente largos y se observa que, en ocasiones, los diferentes artículos mezclan contenidos que, desde una perspectiva sistemática, resulta más adecuado separar. En este sentido, se debe tener en cuenta que para hacer uso de una técnica normativa adecuada cada artículo debe recoger un precepto, mandato o regla, o varios de ellos, pero siempre que respondan a una unidad temática. El criterio comúnmente admitido es el de que no resulta conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados, si bien esto es una mera recomendación.

Por otro lado, el informe indica que, el exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del articulado, sugiriendo que resulta más adecuado transformarlos en nuevos artículos.

Aclaración: Se ha procedido a la revisión del texto normativo en el sentido de la observación realizada, adaptando el articulado que resulte excesivamente complejo. No obstante, se va a ir señalando a lo largo del informe aquellos artículos sobre los que se ha realizado alguna modificación en este sentido.

En cuanto a la extensión de algunos artículos del proyecto, ha de tenerse en cuenta que se trata de un reglamento orgánico de centro que aúna las escuelas de arte y las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, circunstancia que obliga a incorporar en un mismo artículo una amplia casuística, debido a que responde a una misma unidad temática. Por otra parte, cabe indicar que el proyecto de decreto recoge en algunos artículos la relación detallada de los aspectos que integran los diferentes documentos preceptivos y las funciones de los órganos colegiados. Se toma como referencia la normativa existente relativa a los reglamentos orgánicos de funcionamiento de enseñanza secundaria, de idiomas o de formación profesional, redactada con similar estructura.

Observación: Se advierte que en el Capítulo IV del Título I, en la sección dedicada a la Junta de Centro, la subsección de la Junta Electoral está mal numerada, debiendo ser la segunda. Además, también, la sección segunda, el Claustro de Profesorado, aparece mal numerada, debiendo ser la tercera en lugar de la segunda.

Adaptación: Se procede a renumerar correctamente la citada subsección de la sección dedicada a la Junta de Centro. En cuanto a la sección segunda, referida al Claustro del Profesorado, se procede a renumerar, igualmente.

Observación: Se indica por otro lado, que en la composición de las subsecciones, en el término "Subsección", sólo debería ir en mayúscula la primera letra, es decir, la "S", no la palabra completa.

Adaptación: Se procede a revisar el texto considerando la observación realizada y se expresa el término "Subsección" con la letra inicial en mayúscula.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8WDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Al margen de estas observaciones concretas, el informe estima adecuado el proyecto de decreto desde el punto de vista de su sistemática y estructura.

### Observaciones al texto.

#### 1. De carácter general:

Observación: Se observa que a lo largo del texto se recogen múltiples remisiones, tanto a otras normas como remisiones internas a preceptos y apartados del texto que, en ocasiones, dificultan la comprensión del texto.

Adaptación: A fin de evitar las remisiones normativas observadas, se procede a incorporar las disposiciones finales tercera y cuarta, que recogen la conformidad con la normativa estatal y la autonómica, respectivamente, del articulado del proyecto de decreto.

Asimismo, se procede a reenumerar las disposiciones finales quinta y sexta, relativas al “Desarrollo y ejecución” y “Entrada en vigor”, respectivamente.

#### 2. Al preámbulo:

Observación: El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, de aplicación supletoria, en su directriz número 72 dispone que "la cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre, Constitución Española, y no por sinónimos tales como «Norma Suprema», «Norma Fundamental», «Código Político», etc". Por lo tanto, aconsejamos que en el primer párrafo se corrija la referencia al "texto constitucional".

Adaptación: Se recoge esta observación y se incluye la alusión correcta a la Constitución Española.

Observación: En el párrafo séptimo, se indica que la expresión “en estos mismos términos se pronuncia”, no parece adecuada, dado que algunas de las nuevas disposiciones de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, revierten las anteriores de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Adaptación: Se recoge la sugerencia y se procede a modificar la redacción del citado párrafo, quedando como sigue:

“La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recoge importantes cambios que afectan, entre otros aspectos, a los órganos colegiados de gobierno y a las competencias de la dirección de los centros docentes, cambios que, necesariamente, han de tener su reflejo normativo en este Reglamento.”

Observación: En el último párrafo antes de la fórmula promulgatoria, el informe indica que no se justifican suficientemente los principios de buena regulación tal y como dispone el artículo 129 de la

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8WDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, se observa que en el renglón noveno del mismo párrafo se hace referencia a "la presente Orden" cuando lo que es objeto del informe es un Proyecto de Decreto.

Adaptación: Se recoge la sugerencia acerca de la falta de la suficiente justificación de los principios de buena regulación y la observación acerca de que se trata de un proyecto de Decreto, y no de Orden, y se procede a modificar la redacción del citado párrafo, quedando como sigue:

“El presente Decreto se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siguiendo las directrices recogidas en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía sobre los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general con la creación de las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo de la organización y funcionamiento de estos centros adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y dotar de seguridad jurídica en este ámbito a los centros docentes que imparten las mismas. Asimismo, el presente Decreto cumple estrictamente el mandato establecido en dicha Ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue la Ley. Además, en el procedimiento de elaboración de este Decreto se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

### 3. A la parte dispositiva:

#### **Disposición transitoria primera. Plazo para la elaboración del Plan de Centro.**

Observación: Se indica que el contenido de esta disposición no es propio de una disposición transitoria sino, más bien, de una disposición adicional.

Adaptación 1: Se recoge la observación y se procede a modificar el título de la citada Disposición, quedando su redacción como sigue:

“Disposición adicional segunda. Plazo para la elaboración del Plan de Centro.”

Adaptación 2: Se renumera, en consecuencia, el número de la Disposición Adicional remanente, pasando a denominarse la “Disposición Adicional Única” como “Disposición Adicional Primera.”

Adaptación 3: Se renumera en consecuencia, el número de las Disposiciones Transitorias restantes.

Disposición transitoria tercera. Consejos Escolares.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8wDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Observación: Se indica que a un Decreto no se le puede aplicar lo establecido en una Orden, por lo que se debe modificar la redacción del apartado segundo y se propone en el informe una redacción alternativa: “En tanto no se regule por su propia norma, a las elecciones a la Junta de Centro se la aplicará la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010”.

Adaptación: Se recoge dicha observación y se introduce un cambio en la propuesta, quedando su redacción como sigue:

“2. En tanto no se regule por su propia norma, se aplicará a las elecciones a la Junta de Centro la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010.”

Disposición final segunda. Escuelas de arte en las que se impartan enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas o de conservación y restauración de bienes culturales.

Observación: Se observa que, tal y como se ha indicado anteriormente, el contenido de esta disposición es más propio de una disposición transitoria que de una disposición final.

Adaptación: El órgano proponente considera que, para evitar una futura normativa con una regulación idéntica relativa al reglamento orgánico de los centros en los que se impartan los estudios superiores de artes plásticas y los de conservación y restauración de bienes culturales, procede la inclusión de una disposición final segunda que recoja la aplicación del presente reglamento orgánico a los centros referidos. Se incorpora esta propuesta en la disposición final del proyecto de Decreto, quedando su redacción como sigue:

“Disposición final segunda. Escuelas de arte en las que se impartan enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas o de conservación y restauración de bienes culturales.

Lo regulado en el Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto será de aplicación a las escuelas de arte en las que se impartan enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas o de conservación y restauración de bienes culturales.”

#### **4. A la parte dispositiva:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8wDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Observación: El informe considera imprecisa la manera de definir el objeto, “determinados aspectos” cuestionando a qué aspectos se refiere el proyecto. Por otra parte, se sugiere evitar el pleonasma ya que por un lado se regulan determinados aspectos de su organización, y sin embargo, el texto añade después: “así como de sus órganos de gobierno y coordinación docentes”.

Adaptación: Se recogen ambas observaciones al respecto del enunciado del artículo y se procede a modificar, quedando su redacción como sigue:

“El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las escuelas de arte y superiores de diseño, impulsando la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de las mismas.”

#### **Artículo 7. Disposiciones generales.**

Observación: El informe propone modificar la referencia al Consejo Escolar, órgano citado en el apartado 7, ya que no existe en este tipo de centros, para actualizarlo a su adecuada denominación como Junta de Centro.

Aclaración: La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía recoge, efectivamente en su Artículo 90.1, referida a los “Órganos de gobierno”, que los órganos colegiados de gobierno de los centros superiores de enseñanzas artísticas serán el Claustro de Profesorado y la Junta de Centro.

Adaptación: Se procede a revisar el texto del Proyecto readaptando las referencias a dicho órgano colegiado, actualizando su denominación a lo observado en la Ley de Educación de Andalucía.

Adaptación: Se ha procedido por parte del órgano proponente a una nueva redacción del apartado 3, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 120.3 y 123.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, quedando el referido apartado con la siguiente redacción:

“3. La Consejería competente en materia de educación dotará a las escuelas de arte y superiores de diseño de recursos económicos, materiales y humanos que posibiliten el ejercicio de su autonomía. En la asignación de dichos recursos, se tendrán en cuenta las características del centro y del alumnado al que atiende. Asimismo, las escuelas de arte y superiores de diseño dispondrán de autonomía en su gestión económica.”

#### **Artículo 20. Convocatoria para la aprobación de programas de investigación.**

Observación: El informe considera que el procedimiento para aprobar los planes de investigación queda un tanto incompleto, indicando que aunque se prevé quién hace la propuesta de aprobación, en ningún caso se establece quién aprueba dichos programas.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8wDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Aclaración: Se informa que el artículo 20 recoge los aspectos que deben regir la convocatoria de los programas de investigación, sin abordar la concreción acerca de a quién corresponde la aprobación de los programas de investigación, ya que dicha aprobación se concreta más adelante en el artículo 23 “Funciones de la Comisión de Programas de Investigación”, donde se indica que corresponde, entre otras funciones, a dicha Comisión la aprobación de los programas de investigación que concurren a cada convocatoria.

**Artículo 22. Composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Programas de Investigación.**

Observación: El informe indica que no se ha previsto el procedimiento para la sustitución del presidente de la Comisión de Programas de Investigación.

Adaptación: Se incorpora al texto el procedimiento que se seguirá para la sustitución del presidente de la Comisión de Programas de Investigación en el artículo 22.1.a) 1º, quedando su redacción como sigue: “1º) La persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas o persona en quien delegue, a quien corresponderá la Presidencia de la Comisión. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ostente la presidencia será sustituida por el miembro perteneciente a la inspección central, y en su defecto, por el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.”

Observación: Por otro lado, el informe observa que en el apartado segundo, la Dirección General designa a los miembros de la Comisión y a los suplentes de los centros docentes, pero sin embargo, el apartado sexto establece que la designación de dichos representantes y de los asesores o asesoras expertos en las enseñanzas artísticas, estos últimos no mencionados en el apartado primero, se llevará a cabo por un procedimiento de selección a regular por una futura Orden.

Adaptación: Se procede a eliminar tanto el apartado segundo como el apartado sexto, incorporando el reenumerado como apartado cuarto con la siguiente redacción:

“4. Los representantes de los centros docentes relacionados en el apartado 1.b), así como las personas suplentes, serán designados mediante Resolución por la persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas a la vista de la propuesta motivada, que remitirán las personas que ejerzan la dirección de cada centro. “

Aclaración: En cuanto a los asesores y asesoras expertos, estos no quedan recogidos en este apartado, dado que, tal como se indica en el reenumerado como apartado segundo, únicamente se contempla su asistencia a las deliberaciones, con voz, pero sin voto, a propuesta de la presidencia.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8WDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Adaptación: Tras la revisión de este artículo 22, se ha procedido a la reenumeración de sus apartados.

Observación: Al respecto del apartado octavo se indica que se debería fijar en este Decreto el procedimiento y las condiciones para proponer a la presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día, sin necesidad de dictar una Orden ad hoc que los regulen.

Adaptación: Se recoge la indicación expresada al respecto del procedimiento contemplado en el reenumerado como apartado sexto para la inclusión de asuntos en el Orden del día, quedando su redacción como sigue:

“6. La presidencia de la Comisión acordará la convocatoria de las sesiones y determinará el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros individual o colectivamente, siempre que se realice por escrito con al menos dos días de antelación respecto a dicha convocatoria. en el presente proyecto de decreto.”

Observación: En cuanto al apartado noveno, se hace una observación similar al respecto de que las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información transmitida deberían establecerlas la Comisión y no una Orden ad hoc.

Adaptación: Se recoge la indicación expresada al respecto del procedimiento actualmente contemplado en el reenumerado como apartado séptimo, para garantizar la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información transmitida, quedando su redacción como sigue:

“7. Las sesiones podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para lo que deberán establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.”

Observación: De modo general, el informe emitido por Secretaría General Técnica considera que el procedimiento para aprobar los planes de investigación queda un tanto incompleto, y expresa que, aunque se prevé quién hace la propuesta de aprobación en ningún caso se establece quién aprueba dichos programas.

Adaptación: Teniendo en cuenta lo indicado en el apartado primero del artículo 22, en el que literalmente se recoge que “Para la selección y aprobación de los programas de investigación en el ámbito propio de las enseñanzas artísticas se constituirá anualmente una Comisión de Programas de Investigación [...]”, se ha reformulado el subapartado b) del artículo 23, en el que se recogen las funciones asignadas a la Comisión de Programas de Investigación, quedando como sigue:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8WDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

“b) Aprobar los programas de investigación que concurren a cada convocatoria, así como la determinación de la asignación horaria que corresponda a cada programa para su desarrollo y su distribución entre el profesorado participante en el mismo.”

Adaptaciones del órgano proponente al artículo 22:

Se han realizado las siguientes modificaciones:

-Apartado 1. Se ha suprimido la indicación del número de 8 miembros de la Comisión, quedando su redacción como sigue:

“1. Para la selección y aprobación de los programas de investigación en el ámbito propio de las enseñanzas artísticas se constituirá anualmente una Comisión de Programas de Investigación en la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas, en la que se integrarán representantes de la Administración educativa y representantes de los centros docentes con la siguiente distribución:[...]”

-Se ha suprimido del apartado 1.a), referido a la composición de los miembros representantes de la Administración educativa, a los “dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas”.

-Se ha añadido a los subapartados 1º y 2º del apartado 1.a) la indicación de “la persona en quien delegue”.

-Subapartado 3º del apartado 1.b): Se ha asignado el cargo de secretario o secretaria a uno de los dos profesores de este subapartado, quedando su redacción como sigue:

“3º) Dos profesores o profesoras, preferentemente con título de doctor, que presten servicio en una de las escuelas de arte y superiores de diseño, actuando como secretario o secretaria, con voz y voto, el profesor o profesora designado para ello por la presidencia de la Comisión, siendo el otro profesor o profesora designado como suplente en caso de que la persona que ejerza la Secretaría deba ser sustituida.”

-Apartado 1.a) 2º. Se ha incluido el procedimiento de designación del miembro de la Inspección Central y de la persona suplente, quedando su redacción como sigue:

“2º) Un miembro de la Inspección Central o persona perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación en quien delegue. El miembro de la Inspección Central y la persona suplente, serán designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas, a la vista de la propuesta remitida por la persona que ejerza la jefatura de la Inspección Central.”

-Apartado 5. Se ha procedido a una nueva redacción del renumerado como apartado 5, quedando como sigue:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8WDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

“5. La Comisión de Programas de Investigación se regirá por lo establecido en la Sección 3ª y 4ª, Capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo previsto en la Sección 1ª, Capítulo II, Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”

**Artículo 26. Propuesta para la organización de estudios de Doctorado.**

Observación: En el apartado quinto, se cuestiona si no se habrá querido hacer referencia a la "Consejería competente en materia de enseñanzas universitarias", en lugar de a la "Consejería competente en materia de educación".

Aclaración: Se indica que la referencia a la Consejería competente en materia de educación en el citado apartado del artículo 26 viene motivada por cuanto se da cumplimiento al procedimiento regulado en los artículos 7 y 10 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estos artículos dan cumplimiento a su vez al apartado quinto del artículo 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación donde se contempla que las administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

Dado que el apartado quinto del artículo 26 del presente proyecto de decreto se centra en la regulación de la fase que contempla la propuesta de Convenios por parte de los centros de enseñanzas artísticas superiores para establecer estudios de doctorado, es por lo que procede indicar que se trata de la Consejería competente en materia de educación.

**Artículo 29. Composición de la Junta de Centro.**

Observación: Se indica en la letra c) del apartado primero que, si lo que se pretende es que, si se imparten Máster o estudios de Doctorado, se incluya un profesor que imparta dichas enseñanzas, aconsejamos que, para evitar interpretaciones contradictorias, se establezca que "será elegido de entre los que imparten las enseñanzas" , en lugar de, "preferentemente será elegido" (salvo que no haya ningún candidato de estas características).

Adaptación: Se recoge la indicación formulada, quedando su redacción como sigue:

“c) Seis profesores o profesoras, en proporción al número de profesorado de cada una de las enseñanzas impartidas en el centro. En el caso de que se impartan enseñanzas de Máster o se incluyan estudios de Doctorado, propios de las enseñanzas artísticas, al menos uno de estos representantes del profesorado será elegido de entre aquellos que impartan docencia en alguna de dichas enseñanzas o estudios.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8wDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Por otro lado, en la letra h) del apartado segundo se indica que no se establece la forma de suplencia del Secretario según lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Adaptación: Se modifica la letra h) incluyendo la forma de suplencia del Secretario, quedando su redacción como sigue:

“h) El secretario o la secretaria del centro, que ejercerá la secretaría de la Junta de Centro, con voz y sin voto. La sustitución del secretario o la secretaria en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por acuerdo de la Junta de Centro, debiendo recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.”

Por último, en el apartado cuarto, la referencia al párrafo de la letra e) de los apartados 1 y 2 de este artículo no es correcta, debiendo ser a la letra d) de esos dos apartados.

Adaptación: Se corrige la referencia a la letra e) por la letra d).

Adaptaciones del órgano proponente:

-Artículo 29.1.d): Se ha incluido la designación de un padre, madre o tutor perteneciente a la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas, quedando su redacción como sigue:

“d) Tres padres, madres o representantes legales del alumnado, elegidos de entre los padres y madres del alumnado menor de dieciocho años. Uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.”

-Artículo 29.1.e): Se ha ampliado a 6 el número de miembros pertenecientes al alumnado del centro.

-Artículo 29.2.e): Se ha ampliado a 5 el número de miembros pertenecientes al alumnado del centro.

-Artículo 29.6: Se ha incluido la participación de personas expertas pertenecientes al ámbito empresarial, profesional o a entidades relacionadas con la cultura, el diseño o el arte, quedando su redacción como sigue:

“6. A propuesta de la presidencia y en función de la naturaleza de los temas a tratar incluidos en el orden del día, podrán asistir a las sesiones de la Junta de Centro, con voz, pero sin voto, otros miembros de la comunidad educativa o personas expertas pertenecientes al ámbito empresarial, profesional o a entidades relacionadas con la cultura, el diseño o el arte, al objeto de prestar asesoramiento.”

### **Artículo 31. Régimen de funcionamiento de la Junta de Centro.**

Observación: Se realiza la misma observación a los apartados quinto y sexto que la efectuada a los apartados octavo y noveno del artículo 22.

Adaptación: Se recoge la indicación expresada, quedando su redacción como sigue:

“5. La presidencia de la Junta de Centro acordará la convocatoria de las sesiones y determinará el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8WDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

individual o colectivamente, siempre que se realice por escrito con al menos dos días de antelación respecto a dicha convocatoria.

6. Las sesiones podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para lo que deberán establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información transmitida.”

### **SUBSECCIÓN 3ª. La Junta Electoral y SECCIÓN 2ª. El Claustro de Profesorado.**

Observación: Se advierte que en el Capítulo IV del Título I, en la sección dedicada a la Junta de Centro, la subsección de la Junta Electoral está mal numerada, debiendo ser la segunda. También, la sección segunda, el Claustro de Profesorado, aparece mal numerada, debiendo ser la tercera en lugar de la segunda.

Adaptación: Se corrigen los errores observados en la numeración.

### **Artículo 34. Composición de la Junta electoral.**

Observación: Nos preguntamos quién sustituye al presidente de la Junta electoral.

Aclaración: Dado que corresponde al director o directora del centro la presidencia de la Junta electoral, conforme a lo establecido en el artículo 53.b), la persona que ejerza la vicedirección de ordenación académica será competente para sustituir al director o directora en caso de vacante, ausencia o enfermedad a todos los efectos.

### **Artículo 44. Comisiones de la Junta de Centro.**

Observación: Se informa que en la composición de las comisiones no se menciona a los secretarios.

Adaptación: Se recoge la observación, quedando redactado el apartado primero y el apartado segundo del artículo 44 como sigue:

“1. En el seno de la Junta de Centro se constituirá una comisión permanente integrada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, el vicedirector o vicedirectora de ordenación académica, dos profesores o profesoras, actuando como secretario o secretaria el de mayor antigüedad en el centro [...]

“2. Asimismo, en la Junta de Centro de las escuelas de arte y superiores de diseño se constituirá una comisión de convivencia integrada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, el vicedirector o vicedirectora de ordenación académica, dos profesores o profesoras, actuando como secretario o secretaria el de mayor antigüedad en el centro [...]

### **Artículo 47. Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesorado.**

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8wDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Observación: El informe hace la misma observación a los apartados tercero y cuarto que la efectuada a los apartados octavo y noveno del artículo 22 y a ella nos remitimos.

Adaptación: Se recoge la observación, quedando su redacción como sigue:

“3. La presidencia del Claustro de Profesorado acordará la convocatoria de las sesiones y determinará el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por el profesorado individual o colectivamente, siempre que se realice por escrito con al menos dos días de antelación respecto a dicha convocatoria.

4. Las sesiones podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para lo que deberán establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.”

**Artículo 50. Competencias de la persona que ejerza la dirección.**

Observación 1: Se informa que, aunque en el apartado segundo de este artículo se citen todas las funciones que corresponden a la dirección, no todas derivan de lo regulado en el artículo 132 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, por lo que, para evitar los problemas del uso de la técnica conocida como "lex repetita", se aconseja que su redacción se asemeje a lo establecido en dicho artículo.

Aclaración 1: Se Informa, como ya se ha indicado en otro punto de este documento, que se ha incorporado una Disposición Final Cuarta en el proyecto de Decreto en la que se expresa que el citado artículo está redactado, total o parcialmente, de conformidad con los preceptos de aplicación recogidos en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Observación 2: Se informa que, en relación con las letras b) y c) del apartado tercero, y en virtud del artículo 26.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde a los titulares de las Consejerías la facultad de suscribir contratos y convenios relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que corresponda al Consejo de Gobierno, competencia que puede ser delegada.

Aclaración 2: La Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería establece en su artículo 22 dedicado a la materia de convenios que se delegan en las personas titulares de las direcciones de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas las competencias para la formalización de convenios que tengan por objeto, entre otros:

“a) El desarrollo de programas educativos internacionales en relación con el alumnado.

b) La autorización de matrícula y reconocimiento de las enseñanzas universitarias y las enseñanzas artísticas superiores como créditos de libre configuración.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8wDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

c) Los aspectos relativos a la organización de las prácticas externas para el alumnado en centros, empresas o entidades colaboradoras, tanto públicas como privadas, en el ámbito nacional e internacional.

2. Se delegan en las personas titulares de las direcciones de los Centros donde se imparten las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño las competencias para la formalización de convenios que tengan por objeto:

- a) El desarrollo de programas educativos internacionales en relación con el alumnado.
- b) Los aspectos relativos a la organización, las prácticas formativas en empresas, estudios y talleres.”

Observación 3: El informe indica que se debería añadir al final de la frase de la letra f) en su apartado tercero "en el marco de la normativa vigente”.

Esta misma observación la hace extensible al resto de artículos del Proyecto de Decreto que tengan una cláusula de cierre semejante.

Adaptación 3: Se recoge la observación, y se incluye tanto en la letra f) del artículo 50.3 como en los artículos y apartados que se relacionan a continuación:

Apartado tercero del artículo 9 en su letra l); artículo 30 en su letra r); artículo 46 en su letra m); apartado segundo del artículo 49 en su letra j); artículo 53 en su letra v); artículo 54 en su letra i); apartado primero del artículo 55 en su letra ñ); artículo 56 en su letra k); apartado segundo del artículo 62 en su letra n); apartado segundo del artículo 63 en su letra k); apartado segundo del artículo 64 en su letra j); apartado segundo del artículo 65 en su letra j); apartado primero del artículo 67 en su letra m); apartado primero del artículo 68 en su letra f); apartado segundo del artículo 68 en su letra e); apartado segundo del artículo 69 en su letra ñ); apartado del artículo 70 en su letra h).

**Artículo 51. Potestad disciplinaria de la dirección.**

Observación: El informe considera innecesario este artículo puesto que indica que se trata de una mera reproducción del artículo 132 de la Ley de Educación de Andalucía.

Aclaración: Se ha considerado oportuno mantener este artículo, a pesar de contener la normativa de la ley autonómica de educación, para facilitar su aplicación.

**Artículo 53. Competencias de la persona que ejerza la vicedirección de ordenación académica.**

Observación: Se indica en la letra c), que las delegaciones de competencias se deben realizar por el órgano delegante, que es el que tiene atribuida la competencia, no por una norma de un órgano distinto al delegante. Por lo que aconsejamos la siguiente redacción: "Mantener, en sustitución de la dirección, las relaciones administrativas con la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8wDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

educación y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes”.

Adaptación: Se atiende a la observación efectuada quedando la redacción del artículo 53 en los términos propuestos.

**Artículo 78. Junta de delegados y delegadas del alumnado.**

Observación: Se indica que la redacción del apartado primero no aparece completa.

Adaptación: Se atiende a la observación efectuada, completando la redacción del citado artículo.

**Artículo 81. Protección de los derechos del profesorado.**

Observación: En este artículo se debería hacer referencia, también, a la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado.

Adaptación: Se atiende a la observación efectuada sobre el apartado segundo de este artículo, por cuanto recoge lo estipulado en la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado de Andalucía, en el apartado segundo de su artículo 6, al respecto del valor probatorio de los hechos constatados por el profesorado. No obstante, tal y como se recoge en este mismo informe en el apartado de observaciones al texto de carácter general, con la finalidad de evitar las remisiones normativas a lo largo del texto del presente proyecto de Decreto, se procede a expresar la referencia a dicha norma en la disposición que tiene por rúbrica: “Disposición final cuarta. Conformidad con la normativa autonómica.”

**Artículo 82. Funciones y deberes del profesorado.**

Observación: Se constata que las letras a), c), d), e), g), h) y k) del apartado primero no están redactadas en los términos exactos del artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación.

Adaptación: Se atiende a la observación realizada, por cuanto el apartado primero del artículo 82 del presente proyecto de Decreto pretende recoger la relación de funciones del profesorado de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Educación. Se recupera la redacción de los subapartados a), c), e) g), h) y k), en los términos exactos contemplados en dicha Ley.

**Artículo 97. Procedimiento general.**

Observación: Este artículo lleva por rúbrica, “Procedimiento general”, lo que lleva a entender que a lo largo del Proyecto de Decreto se regulará, también, un procedimiento específico para la imposición de correcciones y medidas disciplinarias, pero no es el caso, por lo que se aconseja suprimir el término "general" del título de este artículo.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8WDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Adaptación: Se recoge la observación y se incluye, por otro lado, la especificación de que se trata de un procedimiento de actuación, quedando la rúbrica de dicho artículo como sigue :

“Artículo 97. Procedimiento de actuación.”

**Modificaciones realizadas a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía para su incorporación al proyecto de Decreto, en función de las observaciones realizadas al borrador 2.**

Con carácter general, se ha procedido a realizar cambios en la redacción del texto, recogiendo la observación al respecto de la extensión de algunos de sus artículos, necesaria, por otro lado, dado que se trata de un reglamento orgánico que rige para las escuelas de arte y superiores de Diseño. Por otro lado, se han modificado algunos términos, procedentes del reglamento de secundaria, por otros más acordes a las enseñanzas artísticas superiores.

En este sentido, se han introducido los siguientes cambios:

-Se ha sustituido el término “escolar” por “académico”; el término “extraescolar” por “extraacadémico” y el término “educación” por “enseñanza”.

Tras la adaptación del texto del Proyecto de Decreto, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, como órgano proponente en la tramitación de la norma en proyecto, considera conveniente la incorporación al borrador de este Proyecto de Decreto de las siguientes modificaciones:

-Preámbulo: Se incluye la referencia al Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que ha sido promulgado durante la fase de elaboración de este Decreto.

-Artículo 8: Se ha procedido a la supresión del apartado 4, relativo a la emisión por parte de la Junta de Centro de informe sobre el contenido del Plan de Centro con carácter previo a su aprobación o modificación por parte del mismo órgano, considerando innecesario este trámite, y teniendo en consideración las alegaciones de la Asociación de directores de Escuelas de Arte, sobre la excesiva carga que recae sobre este órgano colegiado, cuando es el mismo que ha de aprobar dicho Plan de Centro.

-Artículo 9.4 letra b): Se ha separado el texto con párrafos independientes, mejorando así su comprensión y estructura. Asimismo, se ha añadido en el último párrafo, para el caso de las enseñanzas artísticas superiores de diseño, los criterios para la “organización curricular, la guía docente de las prácticas externas y el trabajo fin de grado.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8wDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

-Artículo 10.2: Se ha añadido el criterio de la asignación de la elaboración de las guías docentes a los departamentos de coordinación didáctica “en función de las materias y asignaturas asignadas a cada uno de ellos”.

-Artículo 10.3 letra d): Se ha añadido el desglose del contenido de las asignaturas por cursos “o semestres”.

-Artículo 10.4: Se ha suprimido la referencia al “ hábito de la interpretación en público”, dado que esta actividad es propia de las enseñanzas artísticas superiores de música, danza y arte dramático.-Artículo

Artículo 11: Se incluye la letra b) en el apartado tercero, procedente del apartado segundo del artículo 28 del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte, con la siguiente redacción:

“b). En el caso de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, deberán incluir las competencias profesionales, personales y sociales que hayan de adquirirse.”

-Artículo 12.2 letra b): Se suprime la referencia a “los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado”, indicando en su lugar que se trata de “procesos relacionados con el acceso, admisión y evaluación del alumnado”.

-Artículo 12.2 letra c): Se incluyen “las plataformas digitales”.

-Artículo 15. Autoevaluación: Se suprime el apartado 2, procediendo a reenumerar los apartados subsiguientes. En el reenumerado como apartado 3, se suprime la referencia al Sistema Andaluz del Conocimiento. En el reenumerado como apartado 5 se incorpora la figura de la jefatura del departamento de relaciones institucionales e internacionales como integrante del equipo encargado de elaborar la memoria de autoevaluación.

-Artículo 17: Propuesta y aprobación del programa de movilidad del alumnado y del profesorado: se indica que la aprobación del programa de movilidad del alumnado y del profesorado corresponde a la persona que ejerza la dirección del centro, quien informará a la Junta de Centro y el Claustro del Profesorado, excluyendo la necesidad de un informe previo de la Junta de Centro y una vez sea oído el Claustro de Profesorado.

-SECCIÓN 2.ª: Se procede a modificar la rúbrica de esta Sección, incorporando el matiz de que se trata de Programas de investigación “en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores”.

-Artículo 18.2: Se modifica su redacción, cambiando “para aportar innovaciones a la comunidad educativa” por “para aportar innovación a la sociedad”.

-Artículo 19: Propuesta del programa de investigación: se modifica la rúbrica anterior de dicho artículo para acomodarlo al plural, ya que pueden ser varias las propuestas de investigación que presenta un centro; se modifica el sentido de la redacción del apartado 1, indicando la obligatoriedad de incluir en el proyecto educativo los criterios generales para fomentar programas de investigación; el apartado 2 se modifica, asignando la elaboración de la propuesta de programas de investigación al departamento de

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8WDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



investigación e innovación, con la colaboración del profesorado del centro interesado en participar en los mismos; se modifica el apartado 3, en sustitución del anterior, para indicar que “en la fase de elaboración de la propuesta podrá realizar aportaciones la comisión de coordinación académica”; se elimina el anterior apartado 4 donde se expresaba que la aprobación de la propuesta corresponde a la Junta de Centro, oído el Claustro de Profesorado; se modifica el contenido del anterior apartado 5 indicando que “Cuando el contenido del programa lo requiera y quede debidamente justificado en la propuesta, el profesorado podrá pertenecer al mismo o a distintos centros, pudiendo incorporar participantes de otros centros de investigación o universidades.”

-Artículo 20.2: Se suprime el periodo de realización de la convocatoria para programas de investigación establecido en el texto del proyecto del decreto cada de dos cursos académicos, quedando su redacción como sigue: “2. Dicha convocatoria incluirá los criterios para la selección y aprobación de los programas...”

-Artículo 20.3: Se supedita la aprobación de la continuidad de un programa de investigación al informe favorable de resultados emitido por la Comisión de Programas de Investigación, suprimiendo “al desarrollo efectivo del mismo”, dado que el propio informe de la Comisión habrá de resolver este aspecto.

-Artículo 20.4: Se modifica su redacción, cambiando “una valoración negativa” por “un informe desfavorable” y “para una determinada escuela de arte y superior de diseño” por “para un determinado programa de investigación”. Asimismo, se ha considerado que el informe desfavorable no deberá impedir al centro su participación en la convocatoria posterior, sino que deberá afectar únicamente a los miembros integrantes del programa que ha recibido un informe desfavorable. Por tanto, se modifica su redacción quedando como sigue: “4. Un informe desfavorable emitido por la Comisión de Programas de Investigación para un determinado programa de investigación de una escuela de arte y superior de diseño supondrá la imposibilidad de participación de los miembros integrantes de este programa en la convocatoria inmediatamente posterior de programas de investigación.”

-Artículo 21.1: Se añade al final de este apartado “sin que en ningún caso la totalidad de las horas de dedicación a los programas de investigación recaiga en un único profesor o profesora.”

-Artículo 21.2: Se suprime la referencia a la dedicación horaria del profesorado participante en el programa de investigación, dado que en el apartado 1 de este artículo ya se indica que en la convocatoria se establecerán los criterios para determinar y distribuir el tiempo destinado a la actividad investigadora del profesorado, quedando la redacción del apartado 2 como sigue: “La dedicación horaria de un profesor o profesora al programa de investigación estará condicionada al desarrollo efectivo del mismo.”

-Artículo 30 letra j): Se sustituye “equipo escolar” por “equipamiento del centro”, en concordancia con lo establecido en el artículo 14.2 b).

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8WDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

-Artículo 30 letra p): Se sustituye “espacios escénicos externos” por “espacios expositivos externos”.

-Artículo 31.1: Se añade el siguiente párrafo:

“La Junta de Centro quedará válidamente constituida, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando, además de la presidencia y la secretaría, asistan de manera presencial o a distancia, la mitad de sus miembros.”

-Artículo 36, apartado 3: Se suprime este apartado relativo a la designación de un representante en la Junta Electoral perteneciente a la institución sociolaboral, dado que en el artículo 29, no recoge en la composición de la Junta de Centro, en su Apartado 2, la presencia de este representante.

-Artículo 44.3: Se suprimen las actuaciones llevadas a cabo por la comisión de postgrado y de relaciones institucionales e internacionales relacionadas con el reconocimiento y transferencia de créditos, dado que se contradice con lo establecido en el artículo 19 de la Orden de 19 de octubre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas, que regula la creación de una comisión específica con competencias para el reconocimiento y transferencia de créditos. Por tanto, la Junta de Centro no tiene competencias para encomendar a la Comisión de postgrado y de relaciones institucionales e internacionales las actuaciones relativas a este respecto.

-Artículo 48, apartado 2: Se cambia la denominación de las jefaturas de estudios adjuntas para las enseñanzas impartidas en el centro que no sean del ámbito de las enseñanzas artísticas superiores por jefaturas de estudios para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

-Artículo 55: Se unifica en un solo artículo las competencias de la jefatura de estudios y la jefatura de estudios adjunta, con un apartado primero y un apartado segundo, quedando la rúbrica de este artículo como sigue:

“Competencias de las personas que ejerzan la jefatura de estudios y la jefatura de estudios adjunta.”

En este sentido, se incluye un apartado segundo referido a las competencias de la jefatura de estudios adjunta, quedando su redacción como sigue:

“2. Son competencias de la persona que ejerza la jefatura de estudios adjunta las que, supervisadas por la dirección, le sean delegadas por la jefatura de estudios.”

-Artículo 57: Se modifica la redacción de la rúbrica de este artículo, quedando como sigue:

“Nombramiento de las personas que ejerzan las vicedirecciones, la jefatura de estudios, las jefaturas de estudios adjuntas, en su caso, y la secretaría.”

-Artículo 58: Se modifica la redacción de la rúbrica de este artículo, quedando como sigue:

“Cese de las personas que ejerzan las vicedirecciones, la jefatura de estudios, las jefaturas de estudios adjuntas y la secretaría.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8WDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

-Artículo 59.5: Se incluye el régimen de suplencia previsto para las jefaturas de estudio adjuntas en un nuevo apartado quinto:

“En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las jefaturas de estudios adjuntas serán suplidas temporalmente por el profesor o profesora que designe el director o la directora, que informará de su decisión a la Junta de Centro.”

-Artículo 60: Se cambia la denominación del Departamento Departamento de investigación e innovación educativa por Departamento de investigación e innovación.

-Artículo 65: Se cambia la denominación de la jefatura de estudios para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño por jefatura de estudios para las enseñanzas impartidas en el centro que no sean del ámbito de las enseñanzas artísticas superiores.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Aurora M.ª A. Morales Martín.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	26/04/2022 16:17:47	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	tFc2eGRYZ397E9SwwK8WDNYQZL8FGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			